

Expediente:

Sumilla : SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CRÉDITO DEVENGADO POR EL REAJUSTE DE LA REMUNERACION PERSONAL, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99 Y COMPENSACIÓN VACACIONAL A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2001 HASTA 31 DE ENERO DE 2015

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO

GREGORIO MALLEA JULI, identificado (a) con D.N.I. N° 01797929, con domicilio real en el Centro Poblado de Maquercota - Pilcuyo, a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 115° del TUO de la Ley N° 27444, recorro a su despacho con la finalidad de SOLICITAR:

1.1 EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CRÉDITO DEVENGADO POR EL REAJUSTE DE LA BONIFICACION PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY 24029, MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99, Y LA COMPENSACION VACACIONAL PREVISTO EN EL ART. 218° DEL D.S. 019-90-ED, SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACION BÁSICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, CON EFECTIVIDAD A SETIEMBRE DE 2001 HASTA ENERO DE 2015.

1.2 SE DISPONGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE SETIEMBRE DE 2001.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1.- Que, el recurrente tengo la condición de docente nombrado desde el año 1983, tal como se persuade del acto administrativo de nombramiento, y desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2015 he laborado bajo los alcances del régimen laboral de la Ley N° 24029

modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, y por ende me corresponde los derechos remunerativos generados en dicho periodo.

2.2.- Que, para efectos evaluar y amparar la presente petición es de observarse el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el mismo que establece: "Fíjese, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado. Así mismo, en su artículo 2°, establece que: "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

2.3.- Que, para mayor abundamiento la remuneración principal está conformada por la remuneración básica más la remuneración reunificada (Art. 4 del D.S. 057-86-PCM), por lo que al reajustarse la remuneración básica por el D.U. 105-2001, también debe reajustarse la remuneración principal y las bonificaciones establecidas en los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como lo compensación vacacional establecida en el Art. 218° del D.S. 019-90-ED.

2.4.- Que, por otro lado el Art. 52° de la Ley N° 24029 modificada por la ley N° 25212 señala: "... El profesor percibe una remuneración personal del dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", el mismo que conforme a las boletas que adjunto no se ha aplicado como corresponde, vulnerando de esa manera mis derechos laborales.

2.5.- Que, asimismo el Art. 218° del D.S. 019-90-ED establece: "El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales."

2.6.- Que, finalmente la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, sobre el caso materia de petición administrativa mediante la Casación N° 6670-2009- CUZCO, ha establecido expresamente como principio jurisprudencial vinculante, lo siguiente: "Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía", en tal sentido han ORDENADO efectuar un nuevo cálculo de la bonificación personal, y de las bonificaciones establecidas en los

Decretos de Urgencia N° 090-96 , 073-97 y 011-99 teniendo como base de cálculo la remuneración básica de CINCUENTA NUEVOS SOLES dispuesta en el D.U. N° 105-2001, desde el mes de setiembre del 2001, por lo que inevitablemente corresponde el reconocimiento del crédito devengado por el reajuste de los montos no pagados por dichos conceptos durante el periodo de vigencia de la Ley del Profesorado, más los intereses legales que se hubieran generado.

III. ANEXOS.

3.1.- Copia de D.N.I.

3.2.- Copia de resolución de nombramiento.

3.2.- Copia de boletas de pago de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001.

3.3.- Copia de boletas de pago de enero de 2015.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Director admitir a trámite la presente y merituar en su oportunidad y cumpla con dar respuesta a mi petición de acuerdo al plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Ilave, 10 de febrero del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Parallep', with a long horizontal flourish extending to the right.